

Resolución Rectoral N° 052-2016-UARM-R

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTROYA

Resoluciones Rectorales modificatorias:

- Resolución Rectoral N° 005-2019-UARM-R
- Resolución Rectoral N° 134-2021-UARM-R
- Resolución Rectoral N° 196-2021-UARM-R

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

TÍTULO I DESCRIPCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II AUTORIDADES

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO VI DE LA JEFATURA DE FORMACIÓN CONTINUA

TÍTULO III DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO VII DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO VIII DEL PROCESO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO IX DE LAS CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO X DE LA MATRÍCULA

**CAPÍTULO XI
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

**CAPÍTULO XII
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN**

**CAPÍTULO XIII
DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO**

**TÍTULO IV
DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO XIV
DE LOS ESTUDIANTES REGULARES**

**CAPÍTULO XV
DE LOS ESTUDIANTES LIBRES**

**TÍTULO V
DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PROGRAMAS**

**TÍTULO VI
DEL FINANCIAMIENTO**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I

DESCRIPCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición

La Escuela de Posgrado de la Universidad Antonio Ruíz de Montoya es la unidad académica encargada de ofrecer doctorados, maestrías, diplomados de posgrado y programas de formación continua en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia, en concordancia con la Ley Universitaria vigente. Con una vocación de servicio acorde con los principios de la Compañía de Jesús, la Escuela enfatiza la promoción de la justicia desde una perspectiva abierta al mundo e inserta en la realidad peruana y latinoamericana, con especial énfasis en la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental.

Artículo 2.- Base legal

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- a. Ley N.° 30220, Ley Universitaria
- b. Estatuto de la Asociación Universidad Antonio Ruíz de Montoya (Resolución N.° 035-2015-UARM-R)
- c. Reglamento de Diplomados en Especialización o Actualización Profesional (Resolución N.° 082-2014-UARM-R)
- d. Reglamento de la Jefatura de Formación Continua
- e. Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado
- f. Reglamento de Convalidaciones de la Universidad Antonio Ruíz de Montoya (Resolución N.° 001-2011-UARM-R)

Artículo 3.- Misión

En respuesta a la demanda de un sector de la sociedad que busca especializar su formación profesional en las áreas de las ciencias humanas, la educación y las ciencias sociales, la Escuela de Posgrado refuerza de manera especial el carácter humanista de cada profesión, el manejo eficiente de las herramientas de la investigación académica y la reflexión contextualizada de la realidad peruana y global.

Artículo 4.- Visión

La Escuela de Posgrado busca formar profesionales que logren incidir en la sociedad peruana gracias a su perspectiva humanista y su capacidad para investigar en el campo de su especialidad. Asimismo, que su propuesta educativa genere corrientes de opinión a nivel nacional y regional, al encontrarse en estrecha vinculación con los espacios de reflexión e investigación del medio

académico peruano e internacional con las que pretende desarrollar programas conjuntos, dobles titulaciones y programas de intercambio.

Artículo 5.- Organización

La Escuela de Posgrado depende del Vicerrectorado Académico y se organiza de acuerdo con el modelo administrativo concentrado. En ese sentido, es la unidad responsable de todos los programas académicos de posgrado y formación continua dentro de la Universidad y funciona en coordinación estrecha con las otras unidades académicas y administrativas de la Universidad y se norma de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 6.- Ejes formativos

Los ejes formativos de la Escuela de Posgrado son los siguientes:

- a. Eje humanista. - Es el eje que representa la conciencia ética, la capacidad crítica y la sensibilidad humana frente a las preguntas fundamentales del ser humano y los problemas del país y la realidad global.
- b. Eje profesional. - Es el que orienta al estudiante al desarrollo de capacidades específicas que le permitirán desenvolverse a un nivel competitivo en su campo profesional.
- c. Eje de investigación. - Es el que determina las actividades encaminadas a aumentar los conocimientos sobre una determinada materia desde una perspectiva científica.

Artículo 7.- Funciones

La Escuela de Posgrado es la unidad responsable del diseño, difusión, admisión, implementación y certificación de todo programa de Posgrado y formación continua en coordinación con otras unidades de la Universidad.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Autoridades

La Escuela de Posgrado tiene autoridades propias y elegidas de acuerdo con el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento. La Escuela de Posgrado se encuentra conformada por:

- a. Consejo de la Escuela de Posgrado
- b. Dirección de la Escuela de Posgrado
- c. Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado
- d. Coordinaciones de programas
- e. Jefatura de Formación Continua

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 9.- Definición

El Consejo de la Escuela de Posgrado es el órgano encargado de aprobar y supervisar el desarrollo de los programas de doctorado, maestría y diplomados de la Escuela de Posgrado en coordinación con el Director.

Artículo 10.- Integrantes

El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside.
- b. El Secretario Académico de la Escuela de Posgrado.
- c. Los Decanos de las diferentes Facultades Académicas de la Universidad.
- d. El Director del Programa de Humanidades.
- e. El Director de Investigación e Incidencia.
- f. Un representante de los coordinadores de los doctorados, maestrías y diplomados designado por el Director.

Artículo 11.- Quorum

El *quorum* para la instalación de las sesiones se logra por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. El Director de la Escuela de Posgrado preside este Consejo con voto dirimente. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 12.- Atribuciones

Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- a. Aprobar, a pedido del Director, el plan estratégico anual de la Escuela de Posgrado y elevarlo al Vicerrectorado Académico para su aprobación final en el Consejo Universitario.
- b. Aprobar, a pedido del Director, el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.
- c. Aprobar, a pedido del Director, los planes de estudio de los doctorados y maestrías, aprobados previamente por los consejos académicos respectivos para elevarlos al Vicerrectorado Académico con el propósito de su aprobación final en el Consejo Universitario.
- d. Aprobar, a pedido del Director, los planes de estudio de los diplomados, aprobados previamente por los consejos académicos respectivos para elevarlos al Vicerrectorado Académico, para su visado.
- e. Ratificar, a pedido del Director, el número de vacantes de cada proceso de admisión de los doctorados y las maestrías.
- f. Aprobar, a pedido del Director, las medidas conducentes al mejoramiento y desarrollo de la Escuela de Posgrado.

- g. Resolver los asuntos académicos que someta a su consideración el Director o los coordinadores de doctorados, maestrías y diplomados de posgrado, docentes y estudiantes.
- h. Resolver, en segunda instancia, las reconsideraciones que soliciten los estudiantes sobre las sanciones impuestas por el Director, de acuerdo con este Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad.
- i. Designar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias tales como el Tribunal de Honor, entre otras.

Artículo 13.- Sesiones

El Consejo de la Escuela de Posgrado se reunirá cuatro veces por semestre o de acuerdo con la planificación propuesta por la Dirección. Se podrá proponer sesiones extraordinarias a solicitud de la Dirección o de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 14.- Invitados

En las oportunidades que lo ameriten, el Director, en su calidad de presidente del Consejo, podrá invitar a miembros de la comunidad universitaria, o ajenos a la misma, a asistir a las sesiones de dicho órgano para ser consultados sobre los temas incluidos en la agenda.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

Artículo 15.- Definición

La Dirección de la Escuela de Posgrado es la encargada de conducir la gestión académica y administrativa de la Escuela. La persona responsable de la Dirección es el Director, quien también es la autoridad que preside el Consejo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 16.- Requisitos

Son requisitos para poder ser nombrado Director de la Escuela de Posgrado es ser docente ordinario principal en la Universidad, con grado académico de doctor o el más alto grado en su especialidad que se otorga en el país, tener diez (10) años en la docencia universitaria y tener un mínimo de tres (3) años en la categoría de principal. Excepcionalmente, el Vicerrector Académico podrá proponer para este puesto a un profesional de reconocida competencia que no cumpla con alguno de los requisitos anteriormente mencionados.

Artículo 17.- Designación

El Director es propuesto por el Vicerrector Académico. Esta propuesta es elevada al Consejo Universitario para su aprobación y a la Asamblea de Asociados de la Universidad para su ratificación. La designación del Director de la Escuela de Posgrado será por un periodo de tres años renovables de manera consecutiva por una sola vez.

Artículo 18.- Vacancia

Son causales de vacancia del Director las mismas indicadas en el Estatuto de la Universidad para la vacancia del Decano. Al producirse la vacancia, la persona responsable de la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado asumirá interinamente el cargo. El Vicerrector Académico propondrá un nuevo nombramiento en un plazo máximo de treinta (30) días después de la vacancia al Consejo Universitario.

Artículo 19.- Funciones

Son funciones del Director:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de la Escuela de Posgrado.
- b. Integrar el Consejo Universitario como representante de la Escuela de Posgrado.
- c. Dirigir, orientar y coordinar las actividades académicas de la Escuela de Posgrado.
- d. Presentar al Consejo la memoria anual de la Escuela de Posgrado, la cual luego será elevada al Vicerrector Académico y presentada ante el Consejo Universitario.
- e. Presentar al Consejo el plan estratégico anual de la Escuela de Posgrado para su aprobación.
- f. Aprobar el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado y presentarlo al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación.
- g. Presentar al Consejo los planes de estudio de doctorados y maestrías para su aprobación en primera instancia y posterior elevación al Vicerrectorado Académico y ratificación en el Consejo Universitario.
- h. Presentar al Consejo los planes de estudio de diplomados de posgrado para su aprobación.
- i. Informar al Consejo sobre los planes de estudio de los programas de formación continua implementados.
- j. Aprobar el número de vacantes para los procesos de admisión de doctorados y maestrías y elevarlo al Consejo para su ratificación.
- k. Aprobar el número de vacantes para los procesos de admisión de diplomados y el número de vacantes de los programas de formación continua e informar al Consejo.
- l. En coordinación con la Oficina de Calidad Académica, evaluar y ajustar los planes de estudios y elevar sus recomendaciones al Consejo.
- m. Aprobar y supervisar la formulación y creación de programas de doctorado, maestría, diplomados y formación continua.
- n. Designar anualmente a los miembros del Comité de Grados Académicos de la Escuela de Posgrado y del Consejo Académico e informar al Consejo de la Escuela de Posgrado.
- o. Informar al Consejo la suscripción de alianzas, convenios marco y convenios específicos de la Universidad referentes a la Escuela de Posgrado con instituciones universitarias, no universitarias, nacionales o extranjeras.
- p. Coordinar con el Vicerrector Académico y el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado las acciones que sean necesarias para garantizar la buena marcha académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.

- q. Imponer, de acuerdo con las normas pertinentes, las sanciones a las que hubiere lugar, dando cuenta al Consejo.
- r. Conceder los reconocimientos, felicitaciones y orden de mérito a docentes y estudiantes.
- s. Cumplir con otras funciones asignadas por el Vicerrector Académico.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 20.- Definición

La Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado apoya la labor de la Dirección y del Consejo de la Escuela de Posgrado y supervisa la labor de los coordinadores de los programas académicos de la Escuela de Posgrado. La persona responsable de la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado es el Secretario Académico.

Artículo 21.- Requisitos

Son requisitos para poder ser nombrado Secretario Académico de la Escuela de Posgrado ser docente ordinario en la Universidad con grado académico de doctor. Excepcionalmente, el Director podrá proponer para este puesto a un profesional de reconocida competencia que no cumpla con alguno de los requisitos anteriormente mencionados.

Artículo 22.- Elección

El Secretario Académico es propuesto por el Director. Esta propuesta es presentada al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación y luego elevada al Vicerrector, quien la ratifica e informa al Consejo Universitario.

Artículo 23.- Vacancia

Son causales de vacancia del Secretario Académico las mismas indicadas en el Estatuto de la Universidad para la vacancia del Decano. Al producirse la vacancia, el Director de la Escuela de Posgrado asumirá interinamente el cargo. El Director propondrá al Consejo un nuevo nombramiento en un plazo máximo de treinta (30) días después de la vacancia. Esta propuesta será elevada al Vicerrector Académico para ratificarla y luego informar al Consejo Universitario.

Artículo 24.- Funciones

Son funciones del Secretario Académico:

- a. Supervisar la calidad académica de los doctorados, maestrías y diplomados de posgrado.
- b. Supervisar y evaluar el desempeño académico y administrativo de los coordinadores y docentes e informar al Director.
- c. Recibir y comunicar al Director los resultados de las evaluaciones de la Oficina de Calidad Educativa sobre los coordinadores y docentes.

- d. Elaborar y presentar el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado al Director para su aprobación y presentación ante el Consejo.
- e. Rubricar las constancias y certificados relativos a la situación de los alumnos, según las condiciones expuestas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y en coordinación con Registros Académicos.
- f. Recibir y canalizar las solicitudes de carácter académico y administrativo de los estudiantes de posgrado.
- g. Cumplir con otras funciones asignadas por el Director.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 25.- Definición

La coordinación de los programas académicos tiene como propósito la organización y supervisión de la calidad académica y los procesos administrativos de los programas de maestrías y doctorados implementados por la Escuela de Posgrado. Los responsables de la coordinación son los coordinadores.

Artículo 26.- Requisitos

Los coordinadores de los programas académicos de la Escuela de Posgrado deben ser profesionales con amplia experiencia en la docencia universitaria y competencia en los temas de los planes de estudio a su cargo. Estos deberán tener el mismo o mayor grado académico al que otorga cada programa académico y podrán dictar algunos de los cursos del plan de estudios.

Artículo 27.- Elección

El Director de la Escuela de Posgrado designa a los coordinadores e informa al Consejo de la Escuela de Posgrado. Se dará preferencia para ocupar el cargo de coordinador a los docentes ordinarios y a los graduados de la Universidad.

Artículo 28.- Funciones

Son funciones de los coordinadores de los planes de estudio de la Escuela de Posgrado:

28.1. Gestión académica

- a. Elaboración del calendario académico del programa a su cargo de acuerdo con el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.
- b. Revisar la actualidad del programa a su cargo cada dos ediciones y, de ser necesario, proponer las modificaciones al Secretario Académico.
- c. Proponer al Secretario Académico la plana docente de sus programas académicos, según el Estatuto y los demás reglamentos.

- d. Realizar efectivo seguimiento y control del desarrollo de las clases de su programa académico con el fin de mantener la calidad académica.
- e. Orientar las investigaciones de los estudiantes según las líneas de investigación del programa.
- f. Orientar a los estudiantes en la elección de su asesor de tesis.
- g. Desarrollar actividades extracurriculares, seminarios, talleres o conferencias relacionados con sus programas para beneficio de los estudiantes y el debate público.
- h. Sugerir al Secretario Académico la adquisición de bibliografía actualizada relacionada a su programa. Participar en el proceso de evaluación de los postulantes a sus programas.
- i. Desarrollar y mantener las relaciones de su programa con instituciones externas a la Universidad.
- j. Ser el canal de retroalimentación de las necesidades de los estudiantes y los docentes con el objetivo de dar una eficaz atención por la Escuela de Posgrado; y hacer seguimiento a las observaciones que se refieren al estudiante, al docente y al programa por parte de su autoridad superior.
- k. Dar soporte académico a los estudiantes y motivarlos durante su etapa de formación, a fin de lograr un nivel académico óptimo y evitar la deserción.

28.2. Gestión administrativa

- a. Colaborar con el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado en la correcta confección de horarios de clase y asignación de aulas
- b. Actualizar los datos de los docentes y enviar los formatos correspondientes y *curricula vitae* al Secretario Académico.
- c. Elaborar un plan de trabajo semestral de la coordinación y presentarlo al Secretario Académico para su aprobación.
- d. Elaborar un informe semestral sobre el desarrollo del programa y presentarlo al Secretario Académico para su aprobación.
- e. Revisar la elaboración del presupuesto del programa a su cargo y solicitar al coordinador administrativo de la Escuela de Posgrado la información relativa al mismo.
- f. Participar de las campañas de difusión de su programa organizadas por el área de Comunicación e Imagen de la universidad.
- g. Revisar la información relativa a su programa que se difunde en los diversos medios de comunicación (página web, material impreso, redes sociales u otros) y solicitar su actualización a la Escuela de Posgrado.
- h. Asistir a las reuniones de coordinadores convocadas por el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado.
- i. Informar al Secretario Académico sobre las irregularidades o inconformidades surgidas a nivel académico y administrativo.
- j. Convocar reuniones de coordinación con los docentes de su programa, como mínimo una vez por semestre, con el fin de supervisar y mejorar continuamente la calidad de la enseñanza.

- 28.3.** Cumplir con otras funciones asignadas por el Secretario Académico y el Director de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO VI

DE LA JEFATURA DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 29.- Definición

Es la unidad encargada de la implementación de programas de formación continua, como diplomas, programas de especialización, de capacitación, talleres, seminarios y cursos de extensión. Así mismo, la jefatura diseña y coordina programas y actividades de formación para instituciones estatales, instituciones educativas, empresas y organizaciones que así lo requieran, en función de sus necesidades. El responsable de esta área es el Jefe de Formación Continua, quien responde directamente al Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 30.- Requisitos

Son requisitos para poder ser designado Jefe de Formación Continua ser profesional con amplia experiencia en temas de gestión de la formación continua y gestión académica de nivel superior. Este deberá tener, como mínimo, el grado académico de maestro y podrá dictar algunos de los cursos de los programas. Excepcionalmente, el Director podrá proponer para este puesto a un profesional que no cumpla con alguno de los requisitos anteriormente mencionados.

Artículo 31.- Elección

El Jefe de Formación Continua es designado por el Director y ratificado por el Vicerrector Académico.

Artículo 32.- Funciones

Son funciones del Jefe de Formación Continua las siguientes:

- a. Generar y aprobar líneas de formación continua externas e internas elaboradas con los coordinadores académicos de la jefatura.
- b. Diseñar y coordinar la difusión de los cursos de formación continua que se ofrecen a lo largo del año a distintos públicos.
- c. Coordinar de manera conjunta con las personas a su cargo la administración, logística y difusión de los distintos programas que se generen desde la jefatura.
- d. Coordinar constantemente con las diversas unidades académicas e institutos de la Universidad con el fin de detectar potenciales programas académicos de formación continua.
- e. Promover convenios con empresas privadas, instituciones del Estado, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), instituciones educativas y otras entidades interesadas en los programas de formación continua.
- f. Establecer contactos con las obras de la Compañía de Jesús (educativas, religiosas o sociales) en las cuales sea factible ofrecer programas de formación continua.
- g. Garantizar la calidad académica, pedagógica y administrativa de los distintos programas que se ofrezcan y sean acordes con las líneas de investigación y reflexión de la Escuela de Posgrado y las Escuelas Profesionales.

- h. En coordinación con la Oficina de Calidad Educativa, establecer mecanismos de evaluaciones a los docentes y de satisfacción de los estudiantes de los programas.
- i. Otras funciones afines al cargo que le asigne el Director.

TÍTULO III DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO VII DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 33.- Niveles académicos

La actividad académica de la Universidad se desarrolla de acuerdo con el capítulo V de la Ley 30220, Ley Universitaria. De esta manera, en la Escuela de Posgrado se desarrollan los siguientes niveles:

- a. Posgrado.- La información relativa a los grados académicos respectivos se encuentra en el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado y la información relativa a los diplomados se encuentra en el Reglamento de Diplomados en Especialización o Actualización Profesional.
- b. Formación continua.- La información relativa a los estudios se encuentra en el Reglamento de la Jefatura de Formación Continua.

Artículo 34.- Grados académicos de posgrado que otorga la Universidad

A través de la Escuela de Posgrado, la Universidad otorga los siguientes grados académicos después de cumplidas las exigencias contenidas en la Ley y el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado:

- a. Grado académico de doctor
- b. Grado académico de maestro

Artículo 35.- Programas y modalidades de estudio

35.1. Los tipos de programas de posgrado son los siguientes:

- a. Doctorados
- b. Maestrías
- c. Diplomados

35.2. Los tipos de programas de formación continua:

- a. Diplomas
- b. Programas de especialización
- c. Programas de capacitación
- d. Talleres
- e. Seminarios
- f. Cursos de extensión

35.3. En las siguientes modalidades:

- a. Presencial
- b. Semipresencial
- c. A distancia

Artículo 36.- Estudios de doctorado

- 36.1.** Los estudios de doctorado están dirigidos a preparar y acreditar docentes investigadores del más alto nivel académico, según los ejes formativos de la Escuela de Posgrado y la Universidad.
- 36.2.** Los planes de estudios de doctorado tienen una duración mínima seis semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos. Los créditos de los programas de doctorado tendrán la siguiente distribución: cincuenta por ciento (50%) de créditos de las asignaturas formativas y cincuenta por ciento (50%) de créditos para la investigación y la elaboración de tesis.

Artículo 37.- Estudios de maestría

- 37.1.** Los estudios de maestría proporcionan una formación académica especializada según los ejes formativos de la Escuela de Posgrado y la Universidad.
- 37.2.** Los estudios y el grado académico de maestría pueden constituir la etapa final en la formación especializada de profesionalización o una primera etapa hacia la formación académica del doctorado.
- 37.3.** Los planes de estudios de las maestrías tienen una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.

Artículo 38.- Estudios de diplomados

- 38.1.** Los estudios del diplomado de posgrado son de corta duración y tienen como objetivo el perfeccionamiento profesional en áreas específicas vinculadas a los otros programas de la Escuela de Posgrado.
- 38.2.** Los planes de estudios de los diplomados tienen una duración mínima de veinticuatro (24) créditos. En algunos casos específicos, estos planes de estudios podrán conformar hasta el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios de alguna maestría.
- 38.3.** La información relativa a los estudios se encuentra en el Reglamento de Diplomados en Especialización o Actualización Profesional.

Artículo 39.- Estudios de formación continua

- 39.1.** Los estudios de formación continua son de corta duración y tienen como objetivo la actualización profesional en temas específicos vinculados a los otros programas de posgrado que ofrece la Escuela, así como a las áreas de experiencia de la Universidad.
- 39.2.** Los planes de estudio de formación continua se denominan de la siguiente manera, según la extensión de sus planes de estudios:

- a. Diplomas, con un mínimo de doscientos ocho (208) horas académicas y un máximo de trescientos sesenta y ocho (368) horas académicas de duración.
 - b. Programas de especialización, con un mínimo de ciento sesenta (160) horas académicas y un máximo de ciento noventa y dos (192) horas académicas de duración.
 - c. Programas de capacitación, con un mínimo de ciento doce (112) horas académicas y un máximo de ciento cuarenta y cuatro (144) horas académicas de duración.
 - d. Talleres, con un mínimo de dieciséis (16) horas académicas y un máximo de noventa y seis (96) horas académicas de duración.
 - e. Seminarios, con un mínimo de dieciséis (16) horas académicas y un máximo de noventa y seis (96) horas académicas de duración.
 - f. Cursos de extensión, con un mínimo de dieciséis (16) horas académicas y un máximo de sesenta y cuatro (64) horas académicas de duración.
- 39.3.** La información relativa a los estudios se encuentra en el Reglamento de la Jefatura de Formación Continua.

Artículo 40.- Otorgamiento de grados académicos

Los grados académicos que otorga la Universidad son conferidos a nombre de la Nación por el Consejo Universitario a propuesta de la Escuela de Posgrado.

Artículo 41.- Requisitos para el grado académico de doctor

Para la obtención del grado académico de doctor se exigen los siguientes requisitos:

- a. Poseer el grado académico de maestro.
- b. Estudios de una duración mínima de seis (6) semestres académicos o los créditos respectivos que determine cada programa.
- c. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- d. Conocimiento de dos (2) idiomas extranjeros (uno de ellos podrá ser sustituido por una lengua nativa).
- e. La sustentación y aprobación de una tesis, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado.

Artículo 42.- Requisitos para el grado académico de maestro

Para la obtención del grado académico de maestro se exigen los siguientes requisitos:

- a. Poseer el grado académico de bachiller universitario.
- b. Estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos o los créditos respectivos que determine cada programa.
- c. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- d. Conocimiento de un (1) idioma extranjero o una lengua nativa.
- e. La sustentación y aprobación de una tesis, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado.

CAPÍTULO VIII DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Subtítulo I. Del proceso de admisión

Artículo 43.- Oficina responsable

La Oficina de Admisión tiene a cargo el proceso de admisión y debe realizarlo en colaboración con la Escuela de Posgrado. La Escuela de Posgrado propone al Vicerrectorado Académico el Calendario de Admisión para su aprobación y convoca el proceso de admisión. La Oficina de Admisión es responsable de brindar información a los interesados a través de la unidad de Informes en coordinación con la Oficina de Marketing, registrar los datos de los interesados, postulantes e ingresantes en el módulo asignado en el sistema informático de la Universidad, aplicar los instrumentos de evaluación y calificar las evaluaciones; debe remitir los resultados a la Escuela de Posgrado para su conformidad y luego coordinar su publicación en la página web de la Universidad.

Artículo 44.- Supervisión del proceso de admisión

El Vicerrectorado Académico supervisa el proceso de admisión, emite las recomendaciones y sugerencias que estime convenientes, interpreta el presente Reglamento y resuelve los casos no contemplados dando cuenta al Consejo Universitario; asimismo, resuelve los recursos impugnativos.

Artículo 45.- Objetivo del proceso de admisión y vacantes

- 45.1.** El proceso de admisión tiene por finalidad seleccionar a los postulantes aptos mediante concurso público de méritos, otorgando el ingreso para iniciar estudios de posgrado.
- 45.2.** Con antelación, el Director de la Escuela de Posgrado aprueba el número de vacantes para cada proceso de admisión de posgrado y lo eleva al Consejo de la Escuela de Posgrado para su ratificación.

Artículo 46.- Etapas del proceso de admisión

El proceso de admisión se inicia con la convocatoria y finaliza con la matrícula del ingresante. Comprende tres etapas:

- 46.1.** Difusión de la oferta académica de posgrado, a cargo de la Oficina de Marketing, con la finalidad de lograr inscripciones y/o postulantes.
- 46.2.** Selección académica, a cargo de la Oficina de Admisión en coordinación con la Escuela de Posgrado, que se inicia con la inscripción del postulante, según la modalidad de admisión, y finaliza con la publicación de resultados del concurso.
- 46.3.** Confirmación de la vacante obtenida, que permite al ingresante recoger su Constancia de Admisión en la Oficina de Admisión y proceder con la matrícula según el procedimiento y plazos establecidos.

Artículo 47.- Inscripción en el proceso de admisión

- 47.1.** La participación en el proceso de admisión se inicia con la solicitud al concurso público de admisión en la modalidad correspondiente.
- 47.2.** La inscripción procede cuando se realiza dentro del plazo establecido en el Calendario de Admisión publicado en la web de la Universidad, el interesado cumpla con los requisitos y/o presentación de los documentos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente al momento de la convocatoria, cancele los derechos de admisión y haya vacantes aprobadas.

Artículo 48.- Aptos para postular

Pueden postular:

- 48.1.** Quienes posean el grado académico de maestro, para el caso del doctorado, y el grado académico de bachiller universitario, para el caso de la maestría.
- 48.2.** Quienes, bajo la modalidad de traslado interno o externo, hayan aprobado por lo menos tres (3) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o treinta (30) créditos correspondientes a estudios de doctorado previos, para el caso del doctorado; y por lo menos dos (2) periodos lectivos semestrales o un (1) anual o veinte (20) créditos correspondientes a estudios de maestría previos, para el caso de la maestría; y que no hayan sido separados de otras universidades por motivos disciplinarios.

Artículo 49.- No aptos para postular

Están impedidos de postular al proceso de admisión:

- 49.1.** Los descalificados en anteriores procesos de admisión a esta Universidad por faltas al Reglamento de Admisión y Reglamento de Posgrado.
- 49.2.** Los que hayan sido separados por motivos disciplinarios y/o académicos de algún programa de posgrado de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- 49.3.** Los que hayan sido condenados por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades (Ref. Art. 146 Inc. c del Estatuto de la Universidad y Art. 98 de la Ley 30220).

Artículo 50.- Identificación

Para la inscripción en el proceso de admisión es obligatorio presentar el documento nacional de identidad de la persona, el pasaporte o el carné de extranjería. Asimismo, al ser evaluado (entrevista o examen de conocimientos) el postulante debe portar el documento para acceder al local y participar en la evaluación o entrevista.

Artículo 51.- Postulación

- 51.1.** Efectuada la inscripción y luego de cancelar los derechos de admisión, el interesado adquiere la condición de postulante, quien debe completar la Carpeta de Admisión, siendo responsable de la veracidad de la información. Tanto la información solicitada en los formatos proporcionados por

la Universidad como la documentación presentada por el postulante tienen carácter de declaración jurada.

- 51.2.** Los requisitos y documentos requeridos para la inscripción y postulación se encuentran detallados, según modalidad de admisión, en el TUPA vigente de la Universidad al momento de la inscripción.
- 51.3.** La documentación requerida en original o en copia certificada o apostillada y traducida debe ser presentada al momento de la postulación.
- 51.4.** Si por causa de fuerza mayor debidamente sustentada el postulante no puede presentar la documentación original o certificada o apostillada y/o traducida al momento de la inscripción, deberá firmar una Carta de Compromiso que fija el plazo máximo para completar el requisito. Si transcurrido dicho plazo el postulante no completa la información o documentación, la Universidad no se responsabiliza por las dificultades o demoras en las siguientes matrículas o en la expedición de certificados o grado académico al finalizar los estudios.
- 51.5.** Los derechos de admisión no son reembolsables cuando el postulante abandona sin previo aviso o justificación de fuerza mayor el proceso de admisión. Tampoco si no se presenta a rendir los exámenes o pasar las entrevistas previstas, si es separado del proceso por falta grave o luego de ser emitida la Constancia de Admisión.

Artículo 52.- Faltas graves en el proceso de admisión y sanciones

52.1. Son faltas graves del postulante:

- a. Participar, con cualquier grado, en la sustracción de parte o del total de instrumentos de evaluación o exámenes de ingreso.
 - b. Proporcionar a la Universidad información y/o documentación falsa o adulterada en la inscripción o en algún acto posterior del proceso de admisión.
 - c. Aceptar ser suplantado o suplantar a un postulante.
 - d. Facilitar o realizar plagio durante cualquiera de las evaluaciones o exámenes del proceso de admisión.
 - e. Incurrir en indisciplina que perturbe el normal desarrollo del proceso de admisión.
 - f. Atentar contra la integridad y/u honorabilidad de los miembros de la Universidad, incluyendo los demás postulantes, o contra el patrimonio de la misma.
 - g. Acudir a la evaluación, entrevista o examen de conocimientos del proceso de admisión bajo los efectos del alcohol o drogas, o portando cualquier tipo de arma.
- 52.2.** Cometer alguna de las faltas mencionadas, durante cualquier etapa del proceso de admisión, dará lugar a la anulación de la inscripción y/o ingreso, además de la inhabilitación para postular nuevamente, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales que pudiesen corresponder.

Artículo 53.- Igualdad de oportunidades, no discriminación y transparencia

- 53.1.** La Universidad garantiza durante el proceso de admisión, iguales oportunidades para todos los postulantes en cada modalidad de admisión de conformidad con las condiciones para el ingreso y posterior matrícula; asimismo no discrimina por razones étnicas, culturales, religiosas, políticas, sociales, económicas o de cualquier otra índole.

- 53.2. La Universidad, durante el proceso de admisión, implementará ajustes razonables en las evaluaciones, exámenes de conocimientos o entrevistas correspondientes a los postulantes con discapacidad.
- 53.3. Si existiera empate, entre dos o más postulantes, en el último lugar del orden de méritos; se otorgará el ingreso a todos aquellos que hayan empatado.
- 53.4. Los datos proporcionados por los interesados, postulantes e ingresantes serán recopilados y tratados de acuerdo con lo establecido por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.
- 53.5. Todo funcionario, trabajador o colaborador de la Universidad debe abstenerse de participar en el proceso de admisión si tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún postulante en el proceso de admisión.

Subtítulo II. De la evaluación

Artículo 54.- Selección académica

La instancia responsable de la selección académica a los postulantes es la Oficina de Admisión y debe realizarla en colaboración con la Escuela de Posgrado. La Escuela de Posgrado debe cumplir con:

- 54.1. Establecer los criterios para el ingreso de aquellos postulantes que demuestren un nivel de conocimientos conveniente, aptitudes apropiadas y actitudes académicas para la formación en posgrado.
- 54.2. Proponer a la Oficina de Admisión las condiciones del concurso de admisión, propuesta de evaluaciones, exámenes y entrevistas para el proceso de admisión y la nota mínima aprobatoria (baremo) para cada modalidad de admisión.

El proceso de selección de postulantes será conducido por Oficina de Admisión, en coordinación con el coordinador de cada programa de doctorado o maestría, en cumplimiento de lo establecido por este Reglamento.

Artículo 55.- Instrumentos de evaluación

Dependiendo de la modalidad de admisión, los instrumentos de evaluación son los siguientes:

- 55.1. **Expediente del postulante:** El proceso de inscripción de postulantes de doctorado y maestría implica la presentación del expediente del postulante con los siguientes documentos principales y otros establecidos en el TUPA vigente:
 - a. Copia certificada del grado académico de maestro, para el caso del doctorado, y del bachiller universitario, para el caso de la maestría, ambas emitidas por la universidad de procedencia.
 - b. Certificado original de estudios universitarios de maestría, para el caso del doctorado, y de bachiller universitario, para el caso de la maestría.
 - c. Borrador de proyecto de investigación para la tesis de grado.
 - d. Carta de referencia de un docente o investigador universitario que haga mención de la trayectoria académica y de las investigaciones realizadas por el postulante.

- e. *Curriculum vitae* (no documentado).
 - f. Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad. En el caso de postulantes extranjeros, fotocopia simple del pasaporte o carné de extranjería.
- 55.1.1.** Los graduados de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya deberán presentar copia simple del grado académico de bachiller universitario, en lugar de copia certificada, y copia simple del certificado de estudios o impreso de su certificado de notas descargado de Autogestión Estudiantil, en lugar de certificado original de estudios.
- 55.1.2.** Los postulantes con estudios en el extranjero deberán presentar los grados o títulos obtenidos en el extranjero y los correspondientes certificados de estudios con la apostilla de La Haya.
- 55.2. Entrevistas:** Proceso en el que se evalúan las aptitudes y actitudes del postulante, así como las potencialidades para el exitoso desempeño académico y desarrollo de la formación de posgrado. Tienen carácter obligatorio y principal dentro del concurso de admisión. Se desarrollan ante el coordinador de cada programa de doctorado o maestría al que aplica el postulante.
- 55.3. Examen de conocimientos:** Puede ser escrito u oral. Tiene carácter complementario y opcional, según cada programa de estudios, dentro del concurso de admisión. Si es escrito, es de tipo ensayo; si es oral, se desarrolla ante el coordinador del programa al que aplica el postulante. Puede evaluar, dependiendo de la modalidad de admisión, los conocimientos en la materia del programa que postula, la cultura general humanista u otro conocimiento que sea pertinente con la modalidad de admisión.
- 55.4.** Al inicio de la convocatoria del proceso de admisión, la Escuela de Posgrado debe señalar a la Oficina de Admisión los instrumentos de evaluación que corresponden a cada modalidad, así como el tipo de examen de conocimientos y/o evaluaciones en cada una de ellas.

Subtítulo III. De las modalidades de admisión

Artículo 56.- Modalidades de admisión

Las siguientes son las modalidades de admisión en la Escuela de Posgrado:

1. General
2. Exonerados por primer puesto
3. Traslado interno
4. Traslado externo
5. Convenio nacional
6. Convenio internacional

Artículo 57. Admisión general

- 57.1.** Modalidad dirigida a los maestros y bachilleres de cualquier universidad del país, del extranjero, estatales, privadas o de instituciones con las que se tenga convenio.
- 57.2.** Los maestros y bachilleres universitarios deben haber aprobado todo el plan de estudios de sus respectivos programas, acreditando su condición con la presentación de la copia certificada del grado académico de maestro, para el caso del doctorado, y grado académico de bachiller universitario, para el caso de la maestría, ambas emitidas por la universidad de origen.

Artículo 58.- Exonerados por primer puesto

- 58.1.** Modalidad dirigida a los maestros y bachilleres de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya que hayan ocupado el primer puesto de su promoción al egresar de los estudios respectivos.
- 58.2.** Podrán postular quienes, habiendo ocupado el primer puesto de su promoción, hayan egresado el año de la convocatoria y hasta dos años antes, debiendo acreditar esta condición con la presentación de la constancia correspondiente expedida por la Universidad. Los postulantes de esta modalidad tienen el beneficio de ingresar a un doctorado o maestría de su misma o semejante especialidad presentando únicamente el expediente de postulante, siendo exonerados de los demás instrumentos de evaluación.

Artículo 59.- Traslado interno

- 59.1.** Modalidad dirigida a estudiantes de la Escuela de Posgrado que hayan aprobado por lo menos tres (3) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o treinta (30) créditos correspondientes a estudios de doctorado previos, para el caso del doctorado; por lo menos dos (2) periodos lectivos semestrales o un (1) anual o veinte (20) créditos correspondientes a estudios de maestría previos, para el caso de la maestría; y deseen continuar su formación en otro programa de doctorado o maestría, según corresponda, de la Universidad. El traslado interno solo puede realizarse por una única vez.
- 59.2.** No podrán presentarse a esta modalidad quienes hayan sido separados de la institución de procedencia por razones académicas o disciplinarias.
- 59.3.** Los postulantes de esta modalidad están sujetos a evaluación individual y pueden solicitar el reconocimiento de los estudios realizados en atención a la equivalencia de los sílabos. En ese sentido, los postulantes se comprometen a iniciar, una vez ingresan al nuevo programa, el trámite de reconocimiento presentando a la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos de la Escuela de Posgrado, en los plazos establecidos, la documentación requerida por Ley y los reglamentos de la Universidad, especialmente el original del certificado de estudios y los sílabos certificados de los cursos a reconocer. La Universidad no es responsable si el alumno no inicia o retrasa el reconocimiento que podría posponer o impedir la finalización de los estudios de posgrado y/o la obtención de los grados respectivos.

Artículo 60.- Traslado externo

- 60.1.** Modalidad dirigida a estudiantes de otras universidades o centros de educación superior que por Ley tienen nivel universitario, del país o del extranjero, que hayan aprobado por lo menos tres (3) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o treinta (30) créditos correspondientes a estudios de doctorado previos, para el caso del doctorado; y por lo menos dos (2) periodos lectivos semestrales o un (1) anual o veinte (20) créditos correspondientes a estudios de maestría previos, para el caso de la maestría; y deseen continuar su formación en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- 60.2.** No podrán presentarse a esta modalidad quienes hayan sido separados de la institución de procedencia por razones académicas o disciplinarias. En ese sentido, deben acreditar la no

separación presentando constancia original expedida por la universidad o centro superior de origen.

- 60.3.** Los postulantes de esta modalidad están sujetos a evaluación individual y pueden solicitar la convalidación de los estudios realizados en atención a la equivalencia de los sílabos. En ese sentido, los postulantes se comprometen a iniciar, una vez ingresan a la Universidad, el trámite de convalidación presentando a la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos en los plazos establecidos, la documentación requerida por Ley y los reglamentos de la Universidad, especialmente el original del certificado de estudios y los sílabos certificados de los cursos a convalidar. La Universidad no es responsable si el alumno no inicia o retrasa la convalidación que podría posponer o impedir la finalización de los estudios de posgrado y/o la obtención de los grados respectivos.

Artículo 61.- Convenio nacional

- 61.1.** Modalidad dirigida a estudiantes de otras universidades o centros de educación superior que por Ley tienen nivel universitario del país o trabajadores de empresas estatales o privadas que funcionen en el país, con las cuales la Universidad Antonio Ruíz de Montoya posee convenio nacional específico para brindar formación de posgrado y que posean el grado académico de maestro, para el caso del doctorado, y grado académico de bachiller universitario, para el caso de la maestría.
- 61.2.** Los postulantes de esta modalidad están sujetos a una primera evaluación por parte de su institución de origen, quien presentará la lista de postulantes a la Escuela de Posgrado, la cual evaluará a cada postulante conforme los requerimientos que rigen este Reglamento.

Artículo 62.- Convenio internacional

- 62.1.** Modalidad dirigida a estudiantes de otras universidades, o centros de educación superior que por Ley tienen nivel universitario del extranjero o trabajadores de empresas estatales o privadas que funcionen en el extranjero, con las cuales la Universidad Antonio Ruíz de Montoya posee convenio internacional específico para brindar formación de posgrado; y que posean el grado académico de maestro, para el caso del doctorado, y grado académico de bachiller universitario, para el caso de la maestría.
- 62.2.** Los postulantes de esta modalidad están sujetos a una primera evaluación por parte de su institución de origen, quien presentará la lista de postulantes a la Escuela de Posgrado, la cual evaluará a cada postulante conforme los requerimientos que rigen este Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 63.- Definición de convalidación

La convalidación es el proceso libre y voluntario cuya finalidad es validar la aprobación de créditos cursados en universidades o centro de educación superior no universitarios con convenio con la Universidad Antonio Ruíz de Montoya o reconocidos por ella, de ingresantes a través de

modalidades de admisión que incluyen dicha posibilidad. Para todo efecto, el estudiante se remitirá al Reglamento de Convalidaciones de la Universidad y este Reglamento. (*)

(*) Artículo modificado por el Resolución Rectoral N° 134-2021-UARM-R del 17 de mayo del 2021, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 63.- Definición de convalidación

La convalidación es el proceso libre y voluntario cuya finalidad es validar la aprobación de créditos cursados en universidades nacionales o extranjeras o centro de educación superior no universitarios con convenio con la Universidad Antonio Ruiz de Montoya o reconocidos por ella, de ingresantes a través de modalidades de admisión que incluyen dicha posibilidad. Para todo efecto, el estudiante se remitirá al Reglamento de Convalidaciones de la Universidad y este Reglamento.”

Artículo 64.- Definición de reconocimiento

El reconocimiento es el proceso libre y voluntario cuya finalidad es validar la aprobación de créditos cursados en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, de ingresantes a través de modalidades de admisión que incluyen dicha posibilidad. Un estudiante tiene la potestad de hacer un solo traslado interno a lo largo de sus estudios de maestría o doctorado.

Artículo 65.- Del proceso de convalidación y reconocimiento

- 65.1.** El estudiante es responsable de tramitar ante la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos de la Escuela de Posgrado, la convalidación o reconocimiento de sus créditos de acuerdo con los procedimientos previstos y al Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.
- 65.2.** En cumplimiento de la normativa del proceso de admisión, la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos de la Escuela de Posgrado se reúne de acuerdo con su calendario y decide la convalidación o reconocimiento de determinadas asignaturas por haberlas aprobado el estudiante en la propia Universidad, en otra universidad o en un centro de educación superior que tenga convenio con la Universidad Antonio Ruiz de Montoya o que sea reconocido por ella.
- 65.3.** En caso de que un estudiante considerara que el dictamen de la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos de la Escuela de Posgrado no lo favoreciese podrá apelar en el plazo máximo de quince (15) días calendario al Consejo de la Escuela de Posgrado como segunda instancia. Esta es la segunda y única instancia de apelación. Para este efecto, el estudiante puede presentar una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado adjuntando su expediente en mesa de partes.
- 65.4.** En ningún caso podrá convalidarse o reconocerse más del cincuenta por ciento (50%) de los cursos medidos en créditos del plan de estudios ni acortarse el tiempo de estudios más de dos semestres. En el caso de las convalidaciones se deberán considerar las diferencias en la definición de créditos por las dos universidades.
- 65.5.** Los cursos de posgrado de los planes de estudios maestrías o doctorados pueden reconocerse entre sí, siempre y cuando el contenido y los créditos sean equivalentes. (*)

(*) Artículo modificado por el Resolución Rectoral N° 134-2021-UARM-R del 17 de mayo del 2021, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 65.- Del proceso de convalidación y reconocimiento

65.1. *El estudiante es responsable de tramitar ante la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos de la Escuela de Posgrado, la convalidación o reconocimiento de sus créditos de acuerdo con los procedimientos previstos y al Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.*

65.2. *En cumplimiento de la normativa del proceso de admisión, la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos de la Escuela de Posgrado se reúne de acuerdo con su calendario y decide la convalidación o reconocimiento de determinadas asignaturas por haberlas aprobado el estudiante en la misma Universidad, en otra universidad nacional o extranjera o en un centro de educación superior que tenga convenio con la Universidad Antonio Ruíz de Montoya o que sea reconocido por ella.*

65.3. *En caso de que un estudiante considerara que el dictamen de la Comisión de Convalidaciones y Reconocimientos de la Escuela de Posgrado no lo favoreciese podrá apelar en el plazo máximo de quince (15) días calendario al Consejo de la Escuela de Posgrado como segunda instancia. Esta es la segunda y única instancia de apelación. Para este efecto, el estudiante puede presentar una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado adjuntando su expediente en mesa de partes.*

65.4. *En ningún caso podrá convalidarse o reconocerse:*

- a) Más del cincuenta por ciento (50%) de los cursos medidos en créditos del plan de estudios.*
- b) Asignaturas cursadas de forma paralela con los estudios en la Escuela de Posgrado.*
- c) Asignaturas que han sido desaprobadas en el programa que se cursa en la Escuela de Posgrado*

65.5. *Las asignaturas de los planes de maestría o doctorado pueden convalidarse o reconocerse siempre y cuando el contenido y los créditos sean equivalentes. De este modo:*

- a. Los estudiantes que hayan ingresado a un programa de maestría en la Escuela de Posgrado podrán convalidar o reconocer las asignaturas cursadas y aprobadas previamente en programas de maestría o doctorado.*

b. Los estudiantes que hayan ingresado a un programa de doctorado en la Escuela de Posgrado podrán convalidar o reconocer las asignaturas cursadas y aprobadas previamente en programas de doctorado.”

CAPÍTULO X DE LA MATRÍCULA

Artículo 66.- Constancia de admisión

- 66.1.** Es el documento emitido por la Oficina de Admisión que certifica que el postulante ha aprobado el concurso público de admisión en la modalidad a la que postuló; asimismo, señala el puntaje y el orden de mérito alcanzado, la subvención o el descuento que podría corresponder.
- 66.2.** La constancia, cuando sea pertinente, advierte que el ingresante tiene vacante y matrícula condicionadas hasta que complete la documentación requerida al momento de la inscripción al proceso.

Artículo 67.- Definición de matrícula

La matrícula es un acto libre y voluntario que entraña responsabilidades y obligaciones mutuas entre el estudiante y la Universidad. Por este acto, ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento de Posgrado y los otros reglamentos de la Universidad en concordancia con las leyes vigentes y dentro del marco de la política general establecida por la misma.

Artículo 68.- Unidad encargada

La unidad encargada de matricular a los ingresantes y estudiantes es Secretaría Académica de la Universidad. Es la unidad responsable del cumplimiento de los procesos de matrícula y debe realizarlos en colaboración con la Escuela de Posgrado, que se encarga de proporcionar el cronograma de matrícula, y las oficinas de Admisión e Informes y de Facturación y Cobranzas, que se encargan de proveer la información requerida para este procedimiento.

Artículo 69.- Matrícula en el primer ciclo

La primera matrícula es presencial, es decir, se efectúa de manera personal por el ingresante, quien debe presentar el original de su documento de identidad, la boleta de pago de matrícula y la constancia de admisión. La Universidad en dicha oportunidad, puede disponer la toma de la fotografía para el carné universitario.

Artículo 70.- Reserva de matrícula de ingresantes

Los que no inicien sus estudios en el ciclo inmediato siguiente, deberán presentar su solicitud de reserva de matrícula ante Secretaría Académica de la Universidad hasta el último día de la matrícula extemporánea del mismo ciclo académico. Si vencida la matrícula extemporánea del

ciclo, los ingresantes no llegaran a realizar su matrícula o reserva, pierden los derechos adquiridos en el concurso de admisión, debiendo presentarse a un nuevo concurso de admisión.

Artículo 71.- Requisitos de matrícula virtual

Los estudiantes de la Escuela de Posgrado deberán observar los siguientes requisitos para poder matricularse a través del sistema virtual:

- a. Ser estudiante regular de la Escuela de Posgrado. El estudiante debe tener matrícula consecutiva entre un semestre regular y otro sin lapsos de interrupción a menos que haya hecho una reserva de matrícula durante el periodo de tiempo en que estuvo ausente (ver Artículo N.º 80). Al término de su reserva de matrícula deberá hacer su trámite de reincorporación de acuerdo con el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.
- b. No tener deudas pendientes con la Administración.
- c. No tener deudas pendientes con la Biblioteca.

Si un estudiante no cumple estos requisitos deberá hacer los trámites de autorización respectivos. En el caso en que se le permitiese proceder a la matrícula, esta será presencial de acuerdo con el Calendario Académico de la Escuela de Posgrado.

Artículo 72.- Condición del estudiante

El estudiante se puede matricular como estudiante regular o estudiante libre. Podrán ingresar a las aulas aquellas personas que hayan cumplido con las formalidades de inscripción y abonado sus derechos de matrícula.

Artículo 73.- Matrícula y derechos académicos

La matrícula se formalizará antes del inicio del ciclo académico correspondiente, en las fechas señaladas oportunamente en el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado. Los derechos respectivos se abonarán en las fechas señaladas.

Artículo 74.- Costos de estudios

La Escuela de Posgrado fijará los montos del costo de la matrícula y de las pensiones antes del inicio de la convocatoria de cada programa, los que se aprueban por la Dirección General de Administración y se publica en la página web de la Universidad.

Artículo 75.- Procedimientos para la matrícula de estudiantes regulares y libres

75.1. Procedimiento para estudiantes regulares:

- a. El estudiante regular puede matricularse en un mínimo de siete (7) créditos y en un máximo de doce (12) créditos, para el caso del doctorado; y en un mínimo de siete (7) créditos y en un máximo veinticuatro (24) créditos, para el caso de la maestría. Excepcionalmente, con autorización del Director de la Escuela de Posgrado, un estudiante puede matricularse en más de doce (12) créditos o en menos de siete (7) créditos, para el caso del doctorado; o en más de veinticuatro (24) créditos o en menos de siete (7) créditos, para el caso de la maestría.

- b. Los estudiantes que se encuentran en observación deben matricularse en un máximo de diez (10) créditos.
- c. Los estudiantes que hayan desaprobado alguna asignatura obligatoria, deberán cursarla obligatoriamente en el ciclo inmediato posterior en que se dicte dicha asignatura.
- d. Los estudiantes que hayan desaprobado dos o más cursos en un ciclo podrán llevar en el ciclo académico siguiente únicamente las asignaturas concertadas con el Director.
- e. Para matricularse en los cursos indicados, el estudiante debe haber aprobado los cursos que son requisitos de los mismos. Esta información depende del plan de estudios en el cual ha sido inscrito el estudiante y es responsabilidad de cada estudiante conocer los requisitos de su plan de estudios.

75.2. Procedimiento para estudiantes libres:

- a. Solicitar una entrevista con el Director de la Escuela de Posgrado.
- b. En caso de ser admitido, el estudiante debe llenar la Ficha de Inscripción y presentar a la Oficina de Admisión lo siguiente: i) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería; iii) Copia certificada del grado académico de bachiller. Los graduados de la Universidad Antonio Ruíz de Montoya deberán presentar una copia simple, iii) Fotocopia del recibo de pago por derecho de inscripción y iv) Dos (2) fotografías tamaño pasaporte. Esta carpeta será enviada a Secretaría Académica de la Universidad.
- c. Los derechos de enseñanza para los estudiantes libres se calculan de acuerdo con las horas del curso que siga, conforme al tarifario vigente en la fecha de la matrícula.

Artículo 76.- Retiro de cursos

Los estudiantes pueden, sin expresión de causa, solicitar a la Secretaría Académica de la Universidad el retiro de un máximo de dos (2) cursos hasta la última semana de clases. En este caso, el estudiante tendrá la obligación de pagar todas las cuotas del ciclo en que se matriculó, así como los derechos por trámite de retiro y de reserva de matrícula.

Salvo autorización expresa del Director de la Escuela de Posgrado, el estudiante no puede retirarse de los cursos alterando su condición de estudiante regular (mínimo siete (7) créditos en el semestre).

Para realizar este trámite, el estudiante deberá recabar en Mesa de Partes el “Formato 03-Secretaría Académica” o descargarlo de la página web de la Universidad, documento en el cual señalará el trámite a solicitar “retiro de cursos” y deberá presentarlo debidamente cumplimentado en los plazos ya señalados.

Artículo 77.- Retiro del ciclo

El estudiante podrá solicitar en la Secretaría Académica de la Universidad y en cualquier momento del ciclo académico, su retiro del ciclo completo sin salir desaprobado.

Para realizar este trámite, el estudiante deberá recabar en Mesa de Partes el “Formato 03-Secretaría Académica”, o descargarlo de la web de la Universidad, en el cual señalará el trámite a solicitar “retiro de ciclo” y deberá presentarlo debidamente cumplimentado en la Secretaría Académica de la Universidad.

El estudiante tendrá la obligación de pagar todas las cuotas del ciclo que hayan vencido, así como los derechos por trámite de retiro y de reserva de matrícula.

Tomada la respectiva decisión, la Secretaría Académica de la Universidad informará de la misma al estudiante, al Director de la Escuela de Posgrado y a la Administración de la Universidad.

Artículo 78. Abandono

Los estudiantes que abandonen algún curso o el ciclo académico sin presentar su solicitud de retiro o presenten su solicitud de retiro de un curso extemporáneamente se hacen merecedores de la nota desaprobatória correspondiente y no están exonerados de los respectivos pagos de enseñanza del curso o ciclo en el cual se habían matriculado.

Artículo 79. Retiros por asignatura

Ningún retiro puede repetirse más de dos veces en la misma asignatura.

Artículo 80. Reserva de matrícula

Los estudiantes regulares que no se matriculen en un determinado ciclo académico deberán solicitar ante la Secretaría Académica de la Universidad, la reserva de la matrícula para mantener su condición de estudiantes. Esta solicitud podrá presentarse hasta el último día de la matrícula extemporánea del ciclo académico siguiente. Los estudiantes que no presenten reserva de matrícula en dos ciclos consecutivos pierden su condición como tales. (*)

(*) Artículo modificado por el Resolución Rectoral N° 005-2019-UARM-R del 7 de marzo del 2019, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 80. Reserva de matrícula

Los estudiantes regulares que no se matriculen en un determinado ciclo académico deberán solicitar ante la Secretaría Académica de la Universidad, la reserva de la matrícula para mantener su condición de estudiantes. Esta solicitud podrá presentarse hasta el último día de la matrícula extemporánea del ciclo académico siguiente. Los estudiantes que no presenten reserva de matrícula en cuatro ciclos consecutivos pierden su condición como tales.”

Artículo 81. Límite de la reserva

La reserva de matrícula podrá otorgarse hasta por dos (2) ciclos académicos a lo largo de la permanencia del estudiante en la Escuela de Posgrado de la Universidad. Si vencido el plazo de reserva el interesado no reinicia sus estudios, pierde, además de la reserva de matrícula, los derechos de estudiante regular. (*)

(*) Artículo modificado por el Resolución Rectoral N° 005-2019-UARM-R del 7 de marzo del 2019, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 81. Límite de la reserva

La reserva de matrícula podrá otorgarse hasta por cuatro (4) ciclos académicos a lo largo de la permanencia del estudiante en la Escuela de Posgrado de la Universidad. Si vencido el plazo de reserva el interesado no reinicia sus estudios, pierde, además de la reserva de matrícula, los derechos de estudiante regular.”

Artículo 82. Reincorporación

Los estudiantes que por cualquier motivo hayan dejado de estudiar hasta por un (1) año y hayan presentado su reserva de matrícula podrán reincorporarse a la Universidad. Para dicho efecto, el estudiante deberá presentar en el plazo establecido por el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado la solicitud de incorporación. Pasado el plazo de un (1) año solo podrá incorporarse previa evaluación por la Escuela de Posgrado. Si no existiese una reserva de matrícula por parte del estudiante, bajo ninguna condición podrá ser considerado como tal.

(*) Artículo modificado por el Resolución Rectoral N° 005-2019-UARM-R del 7 de marzo del 2019, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 82. Reincorporación

Los estudiantes que por cualquier motivo hayan dejado de estudiar hasta por un (2) años y hayan presentado su reserva de matrícula podrán reincorporarse a la Universidad. Para dicho efecto, el estudiante deberá presentar en el plazo establecido por el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado la solicitud de incorporación. Pasado el plazo de dos (2) años solo podrán incorporarse previa evaluación por la Escuela de Posgrado. Si no existiese una reserva de matrícula por parte del estudiante, bajo ninguna condición podrá ser considerado como tal. Para efectos de la reincorporación, la matrícula de los alumnos se adecuará a las tasas vigentes a la fecha de la misma.”

CAPÍTULO XI
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 83.- Año académico lectivo

El año académico lectivo se compone de dos ciclos o semestres ordinarios de diecisiete (17) semanas cada uno, con la finalidad de ofrecer a los estudiantes la posibilidad de avanzar o de reforzar su formación.

Artículo 84.- Año académico

El año académico, para los efectos reglamentarios y administrativos, cubre el periodo de doce meses calendarios, contados a partir de la fecha de su inicio, fijado por el Consejo Universitario.

Artículo 85.- Alargamiento o acortamiento del año académico lectivo

En circunstancias excepcionales, el Consejo Universitario podrá acortar o alargar el año académico lectivo.

Artículo 86.- Cumplimiento de la malla curricular aprobada

El Director de la Escuela de Posgrado vela porque se cumpla la malla curricular aprobada. Cualquier cambio será aprobado por las instancias pertinentes, según el caso: Consejo de la Escuela de Posgrado (modificación y revisión del plan de estudios); Consejo Universitario (aprobación del plan de estudios). Los cambios en el plan de estudios serán oficializados por resolución rectoral, remitidos por la Secretaría General, publicados en la web y publicado en el Programa General.

Artículo 87.- Unidad de medida

En el plan de estudios se empleará la hora-crédito como unidad de medida del trabajo realizado por el estudiante para cada curso semestral. La hora teórica de clase tiene un valor de un (1) crédito; la hora práctica tiene valor de medio (0.5) crédito.

Artículo 88.- Asignatura cursada

Se entiende por asignatura cursada aquella en la que se ha cumplido con lo siguiente:

- a. La inscripción y la matrícula en los plazos previamente establecidos.
- b. El cumplimiento de los trabajos, la rendición de exámenes parciales y finales correspondientes y otras formas de evaluación, según el tipo de curso.
- c. El pago de los derechos de enseñanza respectivos.

Artículo 89.- Sílabo

89.1. El sílabo es el documento donde se establecen los datos generales del curso y del docente, la sumilla correspondiente al plan de estudios, los objetivos y contenidos del curso desarrollados en el semestre por el docente, el cronograma del curso que indica por fechas los contenidos y tipo de evaluación que utilizará el docente, la metodología que utilizará el docente según el tipo de curso, el sistema de evaluación que utiliza los siguientes porcentajes:

- a. "Evaluación parcial": 30%
- b. "Trabajos/talleres" (incluye prácticas, controles o afines): 40%
- c. "Evaluación final" 30%

Estos pesos porcentuales no pueden ser modificados por el docente, sin embargo el docente decidirá y hará constar en su sílabo el número de evaluaciones que darán lugar a la nota de "evaluación parcial" y a la nota de "trabajos/talleres" de los cursos que tiene a su cargo. La "evaluación final", en cambio, consta de una sola calificación (habitualmente un examen).

89.2. Cada docente se encarga de elaborar su sílabo según el formato otorgado por Secretaría Académica de la Universidad con base en los diseños de la Oficina Central de Calidad y Acreditación (OCCA) y de entregarlo de acuerdo con las fechas del Calendario Académico Anual

de la Escuela de Posgrado. La Secretaría Académica de la Universidad ubicará el sílabo de cada curso en el Aula Virtual en el plazo establecido por las autoridades correspondientes de la Universidad.

- 89.3.** Los sílabos se encontrarán a disposición de los estudiantes en el Aula Virtual bajo la condición de estar matriculados en el curso, para lo cual el estudiante deberá solicitar la clave de acceso a la Unidad de Tecnologías de la Información (UTI).
- 89.4.** Los sílabos deberán ser dados a conocer por el docente a los estudiantes mediante la presentación del mismo el primer día de clases.
- 89.5.** La Secretaría Académica de la Universidad realizará una lista con los cursos con sílabos pendientes en la semana de inicio de clases. Los docentes que luego en cinco (5) días calendario de iniciadas las clases no completen este proceso recibirán un memorándum por parte del Director de la Escuela de Posgrado (previa comunicación de Secretaría Académica). La copia será remitida a su expediente personal. Asimismo, deberán asumir la responsabilidad correspondiente con sus estudiantes.

Artículo 90.- Dictado de clases

El dictado de clases se ajustará a lo consignado en el sílabo de la asignatura respectiva.

Artículo 91.- Horario del dictado de clases

El inicio y la culminación de la hora de clase serán considerados según lo comunicado por Secretaría Académica de la Universidad. Cuando un docente no llegue a su clase, el estudiante podrá considerar que una clase ha sido suspendida pasados los primeros quince (15) minutos de iniciado el horario de dictado de clases. Luego de este lapso, los estudiantes podrán retirarse y el docente tendrá que recuperar la clase. Un estudiante, en representación de los asistentes, deberá firmar el cargo correspondiente en la Secretaría Académica para dejar constancia de la suspensión de _____ la _____ clase.

Artículo 92.- Modalidades de cursos

Los cursos son definidos por la naturaleza de trabajo que implican, tanto para el docente como para el estudiante. Estas modalidades pueden ser:

- a. Teórico (T): El docente dicta todas las horas, su naturaleza es eminentemente teórica. El dictado de los cursos podrá incluir exposiciones por parte de los estudiantes como metodología de acceso a las temáticas propuestas y entrenamiento en la expresión oral. Las exposiciones, sin embargo, no excederán el treinta por ciento (30%) de las horas de clase previstas para cada curso. Es importante que la calidad de la exposición quede asegurada mediante la permanente coordinación entre el expositor y el docente. Para la calificación, los estudiantes que no expongan podrán presentar un trabajo (propuesto por el docente) equivalente a las exposiciones.
- b. Teórico práctico (TP): El docente dirige todas las horas con el grupo completo de estudiantes, aunque el curso, por su naturaleza, tenga contenidos teóricos y prácticos.
- c. Teórico con prácticas (T/P): El curso contiene horas teóricas que dicta el docente, pero considera horas de prácticas, que son dirigidas por Jefes de Práctica.

- d. Taller (TLL): Todas las horas implican trabajo práctico dirigido por el docente.
- e. Seminario (S): El docente orienta esta modalidad hacia la lectura, análisis y reflexión de temas o casos, y permiten el desarrollo de algunas capacidades investigativas.

Artículo 93.- Número mínimo de estudiantes

El número mínimo necesario para abrir un curso en la Escuela de Posgrado es de doce (12) estudiantes. Excepcionalmente, el Consejo de la Escuela de Posgrado, a propuesta del director y con criterio académico y económico, podrá aprobar la apertura de un curso con un número de estudiantes menor al mínimo.

CAPÍTULO XII DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 94.- Sistema de calificación

Las calificaciones se registrarán por el sistema vigesimal.

Artículo 95.- Puntaje aprobatorio

Para aprobar una asignatura se requiere una calificación de 11.00 puntos como mínimo. La Universidad considera como buen rendimiento las calificaciones superiores a 15.00.

Artículo 96.- Tipos de calificación

Los tipos de calificación son:

a. Calificación por Asignatura:

Todo curso tendrá tres rubros a evaluar o evaluaciones que hagan las veces de estos. En el caso de los exámenes parciales y finales los cursos se ajustan al Calendario Académico anual de la Escuela de Posgrado. La calificación por asignatura es la resultante de tres aspectos:

- a. Evaluación parcial (peso porcentual 30%)
- b. Trabajos / talleres (peso porcentual 40%)
- c. Evaluación final (peso porcentual 30%)

Tanto la “evaluación parcial”, como “trabajos/talleres” admiten más de una calificación. Los aspectos para evaluarse al interior de estos rubros serán señalados explícitamente en el sílabo del curso. Cada docente es responsable de ingresar en el sistema los porcentajes asignados a los aspectos que desea evaluar dentro de dichos rubros al inicio del semestre.

Alcances del término “trabajo/talleres”: El concepto "trabajo/talleres" puede comprender trabajos escritos: monografías, reseñas, resúmenes, ejercicios prácticos, controles de lectura, presentaciones orales de investigación realizada por el estudiante, y demás actividades programadas. El docente define los porcentajes para la composición de la nota de “trabajo”.

b. Promedio Ponderado Semestral (PPS):

Es la calificación obtenida por un estudiante al final de cada semestre académico, teniendo en cuenta las calificaciones resultantes en cada una de las asignaturas comprendidas en la malla curricular y considerando su valor en créditos atribuidos, según lo señalado en el presente Reglamento.

Para los efectos del cálculo del PPS, las calificaciones por asignatura a las que se refiere el acápite anterior serán multiplicadas por el valor en créditos de cada asignatura y la suma de todos estos productos será dividida entre el número de créditos académicos en el que el estudiante estuvo matriculado en el semestre, excluyendo aquellos cursos en los que se formalizó su retiro. Para el cálculo del PPS se tendrá en cuenta el número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear a la unidad inmediata.

c. Promedio Ponderado Acumulado (PPA):

Es la calificación semestral obtenida por un estudiante teniendo en cuenta las notas de los cursos aprobados y desaprobados multiplicadas por los créditos de cada curso; cifra que se divide entre el número total de créditos cursados.

d. Consolidado de notas:

Es el documento semestral impreso o virtual (a través de la plataforma informática) que detalla las asignaturas cursadas por un estudiante con sus respectivas calificaciones finales.

e. Orden de mérito:

El promedio ponderado semestral permitirá establecer el orden de mérito del estudiante de acuerdo a su especialidad.

f. Tercio superior:

Es el tercio de la población estudiantil con las calificaciones más altas de una especialidad obtenida a partir del Promedio Ponderado Acumulado (Artículo N.º 96, inciso c, del presente Reglamento). La constancia de tercio superior es solicitada por el propio estudiante a la Oficina de Registros Académicos previo pago de los derechos respectivos.

g. Quinto superior:

Es la quinta parte de la población estudiantil con las calificaciones más altas de un programa obtenidas a partir del Promedio Ponderado Acumulado.

Artículo 97.- Registro de notas

Los docentes deben calificar y registrar en el portal web de docentes y devolver los trabajos, exámenes o pruebas en el plazo de siete (7) días hábiles.

Artículo 98.- Calificaciones en enteros

Todas las calificaciones por asignatura deberán ser fijadas en números enteros.

Artículo 99.- Fracción de punto

Para efectos de la calificación final del curso, la fracción resultante a partir del medio punto se tomará como equivalente a la unidad inmediatamente superior.

Artículo 100.- Determinación de fechas

Los exámenes parciales y finales se realizarán en las fechas determinadas en el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.

Artículo 101.- Cambio de fechas

Cualquier cambio de fecha de exámenes parciales y finales dentro de los periodos establecidos deberá ser resuelto por el Director de la Escuela de Posgrado. Los estudiantes y docentes serán avisados con debida anticipación.

Artículo 102.- Contenido y modalidad

Los temas o contenidos y modalidad de las evaluaciones serán señalados en los respectivos sílabos.

Artículo 103.- Desarrollo del examen

Durante la realización de los exámenes, la única persona autorizada para decidir sobre la duración de los mismos y sobre el uso de apuntes, libros y equipos será el docente de la asignatura correspondiente. Para efectos de toda posible reclamación, el uso de lápiz en cualquier evaluación está prohibido.

Artículo 104.- Examen de rezagados

En caso de que el estudiante no pueda rendir su examen parcial o final en la fecha establecida, por causas debidamente justificadas y presentadas ante el Director de la Escuela de Posgrado, tendrá derecho a rendir un examen de rezagados de acuerdo con las fechas establecidas por el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado. Otro tipo de evaluaciones serán sustituidas de acuerdo con las condiciones y el criterio del docente.

Artículo 105.- Calificativo de 00.00

Tendrán calificación de 00.00 puntos en las pruebas, exámenes, prácticas a que diese lugar:

- a. Los estudiantes que no rindan exámenes parciales o finales o las pruebas que señale el docente en cada asignatura; a excepción de los casos señalados en el Artículo N.º 77 del presente Reglamento.
- b. Los estudiantes sorprendidos cometiendo alguna falta contra la probidad del examen, en beneficio propio o ajeno. En este caso, además, se harán acreedores a una amonestación escrita por parte del Director de la Escuela de Posgrado, la que será inscrita en su ficha de registro personal y remitida a la Oficina de Registros Académicos.
- c. Los estudiantes que realicen plagio por primera vez.

Artículo 106.- Devolución de exámenes parciales

Los docentes devolverán los trabajos y pruebas escritas de los exámenes parciales a los estudiantes en la semana señalada en el Calendario Académico Anual. Después de la devolución

cumplimentará el formato respectivo en el que certifica la entrega a sus estudiantes. Este formato deberá ser remitido a Secretaría Académica de la Universidad por el docente en la misma fecha en que devuelve las pruebas a los estudiantes.

Artículo 107.- Recalificación

Si algún estudiante, al revisar su prueba parcial o final considera que ha habido algún error en la calificación por parte del docente, deberá presentar su reclamo con el docente en un plazo de veinticuatro horas desde el momento en que recibió la prueba. Para este efecto, el docente entregará al estudiante el formato de recalificación. Si el estudiante no asiste a clase el día en que el docente devuelve las pruebas, podrá solicitar su prueba en Secretaría Académica de la Universidad pero no tendrá derecho a recalificación.

Artículo 108.- Rechazo de calificación

Si durante un año académico se rechazan o se declaran injustificadas dos recalificaciones de un mismo estudiante, este pierde el derecho de ejercer su facultad de recalificaciones en los dos ciclos académicos siguientes.

Artículo 109.- Procedencia

En el caso de que el docente estime procedente el reclamo, corregirá la nota en el plazo de veinticuatro horas, devolverá la prueba al estudiante y hará la modificación respectiva en el registro de notas dejando el formato de recalificación en Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 110.- Recojo de exámenes finales

Los estudiantes deberán recoger sus exámenes corregidos en Secretaría Académica de la Universidad, en las fechas que establezca esta oficina. Otra persona podrá recoger los exámenes de los estudiantes con una carta poder simple.

Pasado este plazo, los exámenes y trabajos se depositarán por un semestre en el almacén de la Universidad antes de ser destruidos.

Artículo 111.- Repetición de asignatura

Se repiten todas las asignaturas obligatorias en las que el estudiante ha resultado desaprobado, hasta el límite señalado en el Artículo N.º 122 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 112.- Niveles

Con el propósito de mantener un alto estándar de rendimiento en los estudios, se establecen los siguientes niveles:

1. **Excelencia:** En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral igual o superior a dieciocho (18).
2. **Muy buen rendimiento:** En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a dieciocho (18) o igual a diecisiete (17).
3. **Buen rendimiento:** En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a diecisiete (17) y superior o igual a quince (15).
4. **Rendimiento aceptable:** En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a quince (15) y superior o igual a trece (13).
5. **Bajo rendimiento:** En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a trece (13) y superior o igual a once (11).
6. **Observación:** En esta categoría se sitúa el estudiante que, después de rendidos los exámenes finales de un ciclo académico, obtuviere un promedio ponderado semestral inferior a once (11).

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTUDIANTES REGULARES

Artículo 113.- Definición

Son estudiantes regulares de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

- a. Quienes han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión.
- b. En posgrado: quienes se han matriculado en un mínimo de siete (7) créditos semestrales.

Artículo 114.- Estudios paralelos

Todo estudiante matriculado en un programa académico de posgrado podrá seguir estudios paralelamente en otro programa de posgrado siempre y cuando tenga un buen rendimiento (Artículo N.º 112 del presente Reglamento), no sea becario, alcance vacante y cumpla con los requisitos académicos y económicos reglamentarios estipulados en la Escuela de Posgrado, y puede obtener los grados académicos que se otorguen en dichos programas.

Artículo 115.- Reconocimiento de estudios paralelos

Los estudios paralelos supondrán un trámite de reconocimiento de cursos que se realizará bajo responsabilidad del estudiante en el momento oportuno.

Artículo 116.- Estudios de intercambio

Todo estudiante regular de buen rendimiento matriculado en un programa académico de posgrado tiene la posibilidad de realizar los estudios de intercambio en otras universidades como

actividad de formación académica a través del “Programa de Movilidad académica de estudiantes de pregrado y posgrado”.

Los estudiantes que estén interesados en aplicar a este programa debe cumplir con los requisitos mencionados en el Reglamento de Movilidad Académica de estudiantes de pregrado y posgrado.

116.1. Movilidad académica. La movilidad académica no exime a ningún estudiante del proceso de matrícula regular en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya y el estudiante debe cumplir con todas las obligaciones económicas con la Universidad. La movilidad académica consiste en que los estudiantes puedan realizar un (1) semestre de estudios en una universidad del extranjero con la cual la Universidad tiene un convenio de cooperación académica o forma parte de una Red. Esta aplicación se realiza mediante la Oficina de Relaciones Institucionales (ORI), quien se encargará de guiar al estudiante en el proceso de postulación y de informar a Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 117.- Derechos

Son derechos de los estudiantes regulares (Cf. Artículo N.º 156 del Estatuto)

- a. Recibir una formación académica y profesional de calidad sobre la base de una cultura general humanista.
- b. Participar en la evaluación del personal docente y de los cursos, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- c. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas.
- d. Organizarse libremente para fines relacionados con la Universidad, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- e. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- f. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- g. Los demás que se deriven del presente Reglamento, del Estatuto de la UARM y otros reglamentos.

Artículo 118.- Deberes

Son deberes de todos los estudiantes regulares (Cf. Artículo N.º 155 del Estatuto)

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Cumplir con el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- c. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, aprobando las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la Universidad.
- f. Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- g. Respetar la democracia, practicar la tolerancia y cuidar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como tener una conducta digna acorde con la misma, rechazando en todo momento la violencia.

- h. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
- i. Matricularse en un número mínimo de siete (7) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar su programa o que tenga la autorización pertinente.
- j. Cumplir con el pago de los derechos académicos y administrativos inherentes a los servicios prestados por la Universidad.
- k. Cumplimentar los formatos de evaluación docente en el portal web de estudiantes una vez concluido el semestre académico.
- l. Los demás que se deriven del presente Reglamento, del Estatuto de la Universidad y otros reglamentos.

Artículo 119.- Reconocimiento de méritos

La Escuela de Posgrado procurará reconocer los méritos singulares de sus estudiantes representantes en más de una de las instancias de la Universidad. Para ello se tendrán en cuenta sus calificaciones, su participación, así como sus logros en las áreas culturales, artísticas, intelectuales, deportivas y sociales. Los estudiantes que merezcan ese reconocimiento se harán acreedores a las distinciones que establezca el respectivo Reglamento.

Artículo 120.- Sanciones

Las sanciones que pueden recibir los estudiantes son las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación temporal o definitiva, según las causales consideradas.

La copia de toda sanción será remitida a la Oficina de Registros Académicos y archivada en el expediente personal del estudiante.

Artículo 121.- Amonestación escrita

Se aplicará al estudiante que incumpla con sus deberes de estudiante, establecidos en el Estatuto y Reglamento de la Escuela de Posgrado (Artículo N.º 118 del presente Reglamento).

La sanción de amonestación escrita se aplicará siempre y cuando la falta no constituya Falta grave; y será aplicada por el Director de la Escuela de Posgrado. La sanción será remitida a la oficina de Registros Académicos y archivada en el expediente personal del estudiante.

Artículo 122.- Causales de separación

Son causales de separación de los estudiantes:

- A. En forma temporal:
 - a. Haber recibido tres amonestaciones escritas.
 - b. Haber incurrido en Falta Grave y que en opinión del Tribunal de Honor el estudiante amerite recibir esta sanción.
- B. En forma definitiva:

- a. Haber desaprobado por tercera vez la misma asignatura, salvo excepciones determinadas por el Tribunal de Honor.
- b. Haber cometido una falta grave y que en opinión del Tribunal de Honor el estudiante amerite recibir esta sanción.

Artículo 123.- Duración de la separación temporal

La separación temporal puede ser de seis meses o un año, según decisión del Consejo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 124.- Faltas graves

Se consideran las siguientes faltas como graves:

- a. Consumo, tenencia o distribución de drogas y licores en la Universidad.
- b. Atentado contra los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- c. Conducta inmoral, gravemente reprobable.
- d. Condena judicial emitida con posterioridad a su ingreso a la Escuela de Posgrado, siempre que provenga de la comisión de delito doloso y desde que ella fuera ejecutoriada.
- e. Acto de indisciplina, que atente contra los principios, fines o funciones de la Universidad o contra el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles. Se entiende como tales actos de indisciplina, los de coacción o violencia que, en alguna forma, interfieran o limiten la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad.
- f. Plagio en exámenes, controles o trabajos de toda modalidad.
- g. Suplantación de personas.
- h. Actos de acoso contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria. Asimismo, la injuria, difamación, mentira calificada o violencia física.
- i. El activismo político partidario en la Universidad.

Artículo 125.- Tribunal de Honor

Los estudiantes que hayan cometido una falta grave en la Escuela de Posgrado serán sometidos a un Tribunal de Honor. Este será nombrado por el Consejo de la Escuela de Posgrado y estará constituido por dos docentes y un coordinador de un programa distinto al que se encuentran inscritos los estudiantes. El Tribunal emitirá un informe en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de nombrado y lo elevará al Consejo de la Escuela, que dictará el veredicto y solicitará al Director imponer, de ser necesaria, la sanción.

Artículo 126.- Apelación

Los estudiantes que hayan sido sancionados por el Consejo de la Escuela de Posgrado tienen derecho a apelar ante el Consejo Universitario dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario después de la comunicación de la sanción.

Artículo 127.- Deuda de pensiones

Los estudiantes que adeuden pensiones y no hayan regularizado su situación con la Administración de la Universidad, no podrán gestionar ningún documento que emita Secretaría Académica, incluyendo el certificado de estudios, y no podrán matricularse en el ciclo siguiente.

(*) Artículo modificado por el Resolución Rectoral N° 196-2021-UARM-R del 30 de setiembre del 2021, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 127°: Deuda de pensiones

Los estudiantes que adeuden pensiones y no hayan regularizado su situación con la Administración de la Universidad, no podrán matricularse en el ciclo siguiente, siempre y cuando se les haya informado de esta obligación a los y las estudiantes antes de la finalización del año académico anterior”.

Artículo 128.- Uso de espacios

- A. Distribución de aulas y laboratorios: El área encargada de la gestión y distribución de las aulas es la Secretaría Académica de la Universidad. El uso prioritario de estos espacios es el servicio académico. En este sentido, los docentes o coordinadores deberán coordinar con la Secretaría Académica, con antelación, la reserva de las aulas para las recuperaciones de clases. Los estudiantes regulares, a través de la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado, podrán eventualmente solicitar aulas para actividades respetando siempre los fines formativos para los que existen estos espacios.
- B. Uso del Auditorio: El área encargada de la gestión del Auditorio es la Unidad de Campus y Servicios y su uso es exclusivo para las actividades institucionales, es decir, las que hayan sido aprobadas por las autoridades académicas de la Universidad.
- C. Distribución de salas de tutorías: El área encargada de la gestión y distribución de las salas de tutorías es la Biblioteca de la Universidad. El uso prioritario de estos espacios es el servicio de las tutorías de la Universidad. Los estudiantes de posgrado podrán solicitar estas salas exclusivamente para estudiar en ellas respetando las normas de uso.

CAPÍTULO XV DE LOS ESTUDIANTES LIBRES

Artículo 129.- Definición

Se considera estudiante libre al estudiante que se inscribe para seguir cursos en los programas académicos de maestría y doctorado que la Universidad imparte, a lo largo de uno o más ciclos y que, sin pretender un grado, quiere obtener una constancia de los estudios realizados.

Artículo 130.- Matrícula

La matrícula de los estudiantes libres se efectúa en la fecha señalada en el Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.

Artículo 131.- Situación

El estudiante libre debe someterse a las exigencias de un estudiante regular. Su situación se determina al momento de la matrícula en una entrevista con el Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 132.- Reconocimiento

El estudiante libre solo podrá solicitar reconocimiento de aquellas asignaturas que hubiere seguido en la Escuela de Posgrado si cumple con los siguientes requisitos:

- a. El estudiante se ha sometido a la evaluación completa del curso.
- b. El estudiante ha obtenido una nota mínima de catorce (14).
- c. No han pasado más de dos años después de haber aprobado la asignatura.

Artículo 133.- Constancia

Se podrá otorgar al estudiante libre una constancia de asistencia o una constancia de aprobación del curso cuando haya cumplido con todos los requisitos de calificación para la respectiva asignatura.

Artículo 134.- Derechos académicos

El estudiante libre abonará como derecho de enseñanza un pago equivalente al número de créditos del curso o de los cursos seguidos; de acuerdo con la tarifa vigente a la fecha de la matrícula.

TÍTULO V DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 135.- Presentación de propuestas

Las propuestas de creación de nuevos programas académicos de posgrado deben ser presentadas ante el Director de la Escuela de Posgrado por intermedio de los directores de las Escuelas Profesionales o docentes.

Artículo 136.- Proyectos

Los proyectos para el establecimiento de nuevos programas académicos deberán elaborarse de acuerdo con los requisitos establecidos por la Asamblea Nacional de Rectores mediante Resolución N° 0394-2004-ANR y requieren el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad específicas por programa que establezca la SUNEDU, de acuerdo con el procedimiento correspondiente. Los requisitos de la ANR son los siguientes:

- a) Base legal
- b) Justificación o estudio de factibilidad
- c) Fundamentación del programa
- d) Objetivos
- e) Requisitos de ingreso
- f) Perfil académico
- g) Distribución de asignaturas por áreas del perfil académico
- h) Plan de estudios
- i) Malla curricular
- j) Sumillas de las asignaturas, seminarios u otra actividad
- k) Modelo de sílabo para asignatura o plan de trabajo
- l) Modalidad
- m) Lineamientos metodológicos de enseñanza-aprendizaje
- n) Sistema de evaluación
- o) Coordinador del programa
- p) Plana docente
- q) Infraestructura y equipamiento
- r) Equipos y recursos didácticos
- s) Graduación
- t) Presupuesto
- u) Líneas de investigación
- v) Informes de campo

Artículo 137.- Evaluación y aprobación

Los proyectos son evaluados en sus aspectos académicos y económicos por el Consejo de la Escuela de Posgrado. El Director puede invitar a la sesión correspondiente a los responsables del proyecto. Los proyectos aprobados son elevados al Vicerrector Académico y luego este los elevará al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 138.- Modalidad semipresencial y a distancia

Los programas en las modalidades semipresencial y a distancia deben tener proyectos supervisados y recomendados por la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad y estar en concordancia con la normativa de la SUNEDU.

Artículo 139.- Fusión, supresión o reestructuración

El Consejo de la Escuela de Posgrado evalúa periódicamente el funcionamiento de sus programas y, a partir de los resultados de dicha evaluación, puede proponer su fusión, supresión o reestructuración.

TÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 140.- Pago de estudiantes

Los estudiantes matriculados en los programas de posgrado están sujetos al pago de aranceles que corresponden a derechos de matrícula, cuotas mensuales por semestre, asesorías de tesis y otros trámites en los montos autorizados por la Universidad.

Artículo 141. Haberes de docentes

Los haberes de los docentes corresponderán a las modalidades, régimen de dedicación y grado académico establecidos por la administración financiera de la Universidad.

Artículo 142. Presupuesto anual

La Escuela de Posgrado elabora su presupuesto anual, que será enviado al Rectorado para su aprobación en el Consejo ejecutivo rectoral. El presupuesto anual consigna los montos por el pago de docentes, los contratos al personal docente administrativo, la inversión en tecnología educativa, el mantenimiento de la infraestructura, la compra de bibliografía especializada, el uso de los laboratorios y otros servicios que requiera el programa de estudios respectivo para garantizar su crecimiento y desarrollo.

GLOSARIO

En el Reglamento, cada vez que se hace referencia a los siguientes términos, debe entenderse lo siguiente:

- a. **Calendario Académico Anual:** Documento que presenta el cronograma para el desarrollo de los procesos y estudios de la Escuela de Posgrado. Es aprobado por el Director y el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- b. **Calendario de admisión:** Documento que presenta el cronograma para el desarrollo del proceso de admisión. Es aprobado por el Vicerrectorado Académico con antelación a la convocatoria del proceso. Forma parte del Calendario Académico Anual de la Escuela de Posgrado.
- c. **Consejo Académico:** Consejo que se encarga de asesorar a la Dirección en sus políticas de desarrollo académico, en función de los ejes formativos de la Escuela y la Universidad. Revisa los

planes de estudio, las propuestas de creación de nuevos programas y las líneas de investigación de la Escuela de Posgrado.

- d. **Derecho de admisión:** Tasa de pago de dinero que el interesado en postular a la Escuela de Posgrado debe cancelar para solventar los gastos administrativos y académicos que implica el proceso de admisión. Este derecho no forma parte de la matrícula ni de las pensiones educativas. No hay devolución al postulante una vez adquiera la condición de admitido o ingresante. Tampoco se devuelve cuando el postulante se retira o abandona el proceso de admisión por causa imputable a él, salvo por fuerza mayor; o por causa imputable a la Universidad y siempre antes de la admisión.
- e. **Estudiante matriculado:** El ingresante que, habiendo cumplido con el registro y cancelado el costo de la matrícula y primera pensión, se matricula en determinado programa de maestría o doctorado, asignándole grupo, aula y horario para el inicio de los estudios de posgrado.
- f. **Examen de conocimientos:** Proceso complementario y opcional, según cada programa de estudios, escrito u oral, del concurso de admisión que debe rendir todo postulante a la Escuela de Posgrado.
- g. **Ingresante:** El postulante que cumpliendo con el proceso y aprobando el concurso de acuerdo a las modalidades de admisión, ha alcanzado una plaza en estricto orden de méritos.
- h. **Modalidades de admisión:** Tipo particular de admisión según la condición y/o beneficios del postulante.
- i. **Postulante:** Bachilleres universitarios y maestros que según las modalidades de admisión solicitan a la Universidad participar en el Proceso de Admisión, inscribiéndose con antelación, presentando la documentación e información completa y cancelando los derechos para participar en el proceso.
- j. **Proceso de Admisión:** Conjunto de actividades cuya finalidad es el ingreso del postulante a la Escuela de Posgrado mediante concurso, alcanzando vacante por estricto orden de mérito. Prevé y desarrolla entrevistas, exámenes de conocimientos y evaluaciones según las modalidades de ingreso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: La Escuela de Posgrado de la Universidad Antonio Ruíz de Montoya tendrá autonomía académica y administrativa para decidir sus proyectos, eventos y programas de estudios dentro del Manual de organización y funciones y Reglamento de organización y funciones de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo Universitario y de la expedición de la respectiva Resolución Rectoral.

Segunda: Quedan derogados los reglamentos y resoluciones rectorales referentes a los estudios de posgrado que se opongan al presente Reglamento.